



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	12 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	LOTERÍA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-742-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de las Cuentas por Cobrar a concesionarios de la **Lotería Nacional** en la Ventanilla Siuna, por el período del uno de febrero del año dos mil veintidós al treinta de abril del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-015-007-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virginia Lorena Molina Hurtado**, gerente general; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Amilkar Iván Duarte Mena**, gerente de mercadeo y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Anielka Yusmara Martínez Roque**, responsable de Ventanilla en Siuna; **Indiana del Socorro Guzmán Mendoza**, gerente rotativa; **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, exgerente general; **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, exgerente financiero y **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, exgerente de mercadeo y ventas, todos de la Lotería Nacional. 3) Se notificó mediante Edictos publicados en el medio escrito de circulación nacional La Gaceta, con fechas veinticinco de julio, uno y ocho de agosto del año dos mil veintitrés, al señor **Alejandro César Selva Mercado**, exgerente de Ventanilla en Siuna de la Lotería Nacional, a fin de darle a conocer las diligencias de auditoría. 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 5) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta en fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados, para la administración de las cuentas por cobrar. **B)** Comprobar si los registros de las cuentas por cobrar a concesionarios, se encuentran debidamente contabilizados, valuados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son derechos exigibles y recuperables. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los



hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de las cuentas por cobrar, fue satisfactoria; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Falta de elaboración de contratos, arreglos de pago y gestiones de cobros; **b)** Otorgamientos de créditos a concesionarios con saldos de sorteos y/o juegos vencidos; **c)** Créditos otorgados a concesionarios, mayor al fondo de garantía; **d)** Concesionarios inactivos con fondo de garantía que no ha sido aplicado a su deuda; y **e)** Debilidades en los reportes de arqueos de caja. **2)** Los registros de las cuentas por cobrar a concesionarios, se encontraron debidamente contabilizadas, valuadas, autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; son derechos exigibles y recuperables de la Lotería Nacional. **3)** La entidad auditada, cumplió en todos los aspectos significativos, con las autoridades aplicables a la administración financiera de las cuentas por cobrar a concesionarios en la Ventanilla de Siuna, por el período del uno de febrero del año dos mil veintidós al treinta de abril del año dos mil veintitrés; **4)** Seguimiento a recomendaciones de auditoría previa: La Lotería Nacional no implementó las tres (03) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia EM-015-007-22, de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-251-2023 de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, para un grado de cumplimiento de cero por ciento (0%); y **5)** No se identificaron servidores y exservidores públicos responsables de incumplimientos legales.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas, se ordena a la máxima autoridad de la Lotería Nacional, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo



razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendiente de implementarse.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-015-007-23**, emitido por el auditor interno de la **Lotería Nacional**, derivado de la revisión a la administración financiera de las cuentas por cobrar a concesionarios de la Lotería Nacional en la Ventanilla Siuna, por el período del uno de febrero del año dos mil veintidós al treinta de abril del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de éste ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virginia Lorena Molina Hurtado**, gerente general; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Amilkar Iván Duarte Mena**, gerente de mercadeo y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Anielka Yusmara Martínez Roque**, responsable de Ventanilla en Siuna; **Indiana del Socorro Guzmán Mendoza**, gerente rotativa; **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, exgerente general; **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, exgerente financiero; **Alejandro César Selva Mercado**, exgerente de Ventanilla en Siuna y **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, exgerente de mercadeo y ventas, todos de la Lotería Nacional.
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Lotería Nacional**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto,



en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**QUINTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y siete (1377) de las diez de la mañana del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA